



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 08 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, con solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0144

Mocoa, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2021-00115 00**

Demandante: ASHLEY BENJAMÍN DIAZ MOLINA

Demandado: INGENIA DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, EMILIO JOSÉ MORA BENAVIDES y MAYRA ALEJANDRA ARBELÁEZ

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que los apoderados judiciales de las partes dentro del presente litigio allegaron al correo institucional del Despacho, solicitud de suspensión del proceso. El artículo 161 del C.G.P, aplicable por integración de normas en materia laboral, dispone:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
(...)”*

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...).” (Subraya y negrita fuera del texto original)

Conforme lo dispuesto en la norma trascrita, se tiene que de acuerdo al estado procesal en que se encuentra el asunto, esto es con fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, sin estar dictada sentencia que ponga fin al proceso y toda vez que es presentada por las partes, a través de sus apoderados judiciales, se accederá a la petición elevada y se procederá a la suspensión del proceso hasta el 18 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. – SUSPENDER el presente proceso desde el 11 de marzo de 2024 fecha de presentación de la solicitud por las partes hasta el 18 de marzo de 2024, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO. – Cumplido el término de suspensión pase al asunto pase a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 08 del 11 de Marzo de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0e39afaf44e2cbae27ec82099dbb5b62673ae4f1a58486b8ae42b769179688**

Documento generado en 08/03/2024 03:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>